

SECRETARÍA: 18 de agosto de 2022, a despacho el proceso ejecutivo (acumulado Hipotecario) No. 2022-00010, informando que, el 9 de agosto de 2022 a las 3:59 pm, llegó oficio procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, comunicando que el embargo de remanentes solicitado para el proceso 1765340890012022-00056 que se tramita en ese despacho donde es demandante **José Oscar Duque Arias** y demandada **Diana Patricia Soto Tapias**, debe recaer sobre el proceso Hipotecario acumulado, que se tramita en este Juzgado, donde es demandante **José Nelson Campuzano Loaiza** y demandada **Diana Patricia Soto Tapias**. Igualmente el día de hoy se recibió oficio procedente del Juzgado Primero Civil de Ejecución de Manizales, donde se informa que ese despacho, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte demandada en el proceso radicado 17001400300620200011700, demandante: **Cooperativa de Profesionales de Caldas- Cooprocál** y demandada: **Diana Patricia- Soto Tapias** y que tal medida producirá efectos en el proceso que se tramita en este despacho Judicial: Ejecutivo Hipotecario, Demandante: **Nelson Campuzano Loaiza Demandados: Diana Patricia - Soto Tapias**, Radicación: 2022-00010. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2022-00010
Demandante:	LUZ MARY DIAZ RIOS
Demandada:	DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS
Interlocutorio:	303

Para decidir sobre los embargos de remanentes en el presente proceso (Hipotecario acumulado), se tendrá en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El 1 de junio de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, informó a este despacho sobre el embargo de remanentes decretado en el proceso 1765340590012022-00056-00, y que debía surtir efectos en el proceso ejecutivo tramitado en este Juzgado, radicado bajo el N° 176534089002 2022-00010-00, donde es demandante Nelson Campuzano Loaiza.

Teniendo en cuenta que en el ejecutivo singular 2022-00010-00 hay dos procesos acumulados donde es demandante Nelson Campuzano Loaiza y demandada Diana Patricia Soto Tapias, uno Hipotecario y otro quirografario, antes de decidir, se dispuso oficiar al mencionado Juzgado para que el actor indicara sobre cuál de los dos

procesos recaería la medida cautelar, recibiendo respuesta este Juzgado el 9 de agosto de 2022, que se trata del proceso hipotecario.

CONSIDERACIONES:

El artículo 466 del Código General del Proceso, respecto al embargo de remanentes regula:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

...

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este...”

En el presente caso, se tiene que el oficio aclaratorio de la medida cautelar procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, llegó el 9 de agosto de 2022 a las 3:59 pm; por tanto desde esa fecha quedó consumado el embargo de los remanentes en el proceso Ejecutivo hipotecario tramitado en este Juzgado donde es demandante **Nelson Campuzano Loaiza**, demandada **Diana Patricia Soto Tapias**, que se encuentra acumulado al ejecutivo singular 2022-00010; lo anterior, para el proceso 1765340890012022-00056-00 donde es demandante **José Oscar Duque Arias** y demandada **Diana Patricia Soto Tapias**. Por secretaría, si aún no se hubiere hecho, líbrese el oficio comunicando al mencionado despacho que la medida decretada SURTIO EFECTOS.

Ahora bien, se tiene que la información de embargo de remanentes para el ya mencionado proceso hipotecario acumulado al ejecutivo 2022-00010, procedente del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, llegó el día de hoy a las 9 a.m; por tanto, al existir medida cautelar anterior, la decretada por el mencionado Juzgado NO SURTE EFECTOS y así se le informará a través de oficio por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84030a9ed07b9fa1a1ff886beedf5f935666b3ebe74492cbbfad3cac849a07**

Documento generado en 18/08/2022 05:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>